

Expediente: **995/25-D2**

Carátula: **LAZARTE GUSTAVO MIGUEL C/ BELLA VISTA MANUFACTURING SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315896607 - LAZARTE, Gustavo Miguel-ACTOR

20123993331 - BELLA VISTA MANUFACTURING SRL, -DEMANDADO

90000000000 - ALE, Jorge Raul-DEMANDADO

20315896607 - GIMENEZ, ANTONIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20123993331 - YANOTTI, MARCELO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 995/25-D2



H105016272549

JUICIO: LAZARTE GUSTAVO MIGUEL c/ BELLA VISTA MANUFACTURING SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 995/25-D2 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

1) Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que se admitió parcialmente la prueba informativa ofrecida.

En primer término, al haber presentado dos escritos de ofrecimiento en el presente cuaderno de pruebas y que de ellos surge que el letrado presentante viene en representacion y a favor de ambos demandados, se dispuso rechazar el planteo de que la prueba es a favor del Sr Ale Jorge porque no hay agregado al expediente ningun poder otorgado por esta persona a favor de este abogado y tampoco en el escrito ni en el marco de esta audiencia se solicita personeria de urgencia.

Se rechazó el pedido de informe respecto de las Cartas Documentos identificadas con los n° 935047263, N° 285939940 y n° 93717197 por no haber sido acompañadas en autos ni identificadas de esta manera en el relato de la demanda.

Se rechazó los seis primeros puntos solicitados al Establecimiento de Ruta 157 de Amaicha del Valle por no ser el medio idoneo para recabar esta informacion, por cuanto fue ofrecido en formato de cuestionario lo cual vulnera el derecho de defensa de la actora al no poder efectuar repreguntas.

Asimismo se rechazó la remisión de documentación solicitada a esta entidad por haber precluido la etapa para agregar nueva documentacion (art. 56 CPL).

Se admitió el informe solicitado al Correo Oficial respecto de las Cartas Documentos de fechas 25 y 27 de noviembre de 2024 y del Telegrama Ley de fecha 27/11/2024.

Asimismo, se admitió los informes requeridos a la Secretaria de Estado de Trabajo y a ARCA.

2) En consecuencia, a los fines de la producción del presente medio probatorio, se dispuso librar oficio **al Correo Oficial, a la Secretaria de Estado de Trabajo y a ARCA**, conforme fuera solicitado.

Los oficios deberán ser contestados en el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCC, supletorio, que deberá transcribirse.

Asimismo, hago constar que los oficios aquí ordenados revisten carácter de urgente en los términos del artículo 12 del CPL.

3) A los fines de la confección del oficio al Correo Oficial de la Republica Argentina, acompañe la parte interesada copia digitalizada de la instrumental pertinente. **Se autoriza a su diligenciamiento del presente oficio al letrado Yanotti Marcelo y/o la persona que este designe.**- APM 995/25-D2

Previo a librar el oficio ordenado a ARCA, acredite la oferente el pago del arancel previsto en las Disposiciones N° 115/98 y 296/18 de AFIP. Hago saber al letrado que dicho arancel puede ser abonado a través de formulario VEP, Formulario N° 1012 de AFIP o a través de Rapipago o Pago Fácil con los datos del expediente y CUIT/CUIL de la persona que abona.- APM 995/25-D2

Actuación firmada en fecha 26/06/2026

Certificado digital:

CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.